

SEGURO COLECTIVO DE VIDA PROTEGIDA EN COLONES

I.	Deber de Información relativo a los Contratos de seguro	2
1.	Información sobre el producto	2
2.	Delimitaciones particulares aplicables	2
3.	Monto de la prima, periodo de gracia y procedimiento para su pago	5
II.	Deber de información relativo a la entidad aseguradora	6
III.	Deber de información relativo al intermediario de seguros	7

I. Deber de Información relativo a los Contratos de seguro.

1. Información sobre el producto

1.1. Nombre del seguro, código de registro y aseguradora que lo emite:

- Seguro Colectivo de Vida Protegida en colones, P14-26-A07-654, emitido por la Compañía Internacional de Seguros Filial IS-CR S.A., antes Aseguradora del Istmo (Adisa) S.A..

Las Condiciones Generales del producto antes indicado, pueden ser consultadas en la página web de la SUGESE, en el siguiente link, con solo indicar el código de registro del producto a consultar: <https://www.sugese.fi.cr/seccion-polizas-registradas/p%C3%B3lizas-registradas>

En todo lo que no se indique de forma detallada a continuación, aplicará lo establecido en las Condiciones Generales del producto.

2. Delimitaciones particulares aplicables

2.1. Coberturas básicas

COBERTURA BÁSICA DE FALLECIMIENTO

En caso que un Asegurado en esta Póliza fallezca por cualquier causa, la Compañía pagará a los Beneficiarios el valor estipulado en las Condiciones Particulares de esta Póliza para la Cobertura Básica de Fallecimiento, sin exceder el valor estipulado como Límite Máximo Individual. La Cobertura Básica de Fallecimiento se pagará siempre y cuando se den los siguientes supuestos: que el Siniestro ocurra durante la vigencia de la Póliza, que el Asegurado se encuentre cubierto por la presente Póliza, y que el Siniestro no sea producto de un evento excluido.

Esta Cobertura opera sobre la base de indemnización a “primera pérdida”, lo que implica que, una vez que ocurra el fallecimiento del primer Asegurado, terminará inmediatamente la vigencia de la Póliza y por consiguiente todas las coberturas para el Asegurado Dependiente. En caso que ambos miembros del Grupo Familiar fallezcan simultáneamente, se entiende que únicamente se pagará la indemnización de un fallecimiento.

En caso de Siniestro, los Beneficiarios deberán completar satisfactoriamente la CLÁUSULA de “PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN O SINIESTRO” establecida en la presente Póliza.

2.2. Coberturas adicionales y/o opcionales

El Tomador del seguro podrá solicitar cualquiera de las Coberturas y Asistencias Adicionales a la Cobertura Básica por Muerte Accidental, que se indican a continuación, y estarán amparadas exclusivamente aquellas que se incluyan como cubiertas en las Condiciones Particulares y Certificados Individuales de Cobertura. Queda claramente establecido que esta Póliza incluye de forma obligatoria la Cobertura Básica de Fallecimiento y adicionalmente, alguna o algunas de las siguientes Coberturas y Asistencias Adicionales:

- a. Cobertura Adicional de Muerte Accidental
- b. Cobertura Adicional de Muerte Accidental en Transporte Privado;
- c. Cobertura Adicional de Muerte Accidental en Transporte Público;
- d. Cobertura de Servicio de Atención Médica a Domicilio y de Ambulancia Terrestre para Emergencias Médicas.

Las Coberturas y Asistencias Adicionales entrarán en vigencia una vez la Compañía haya aceptado el riesgo para cada una y se haya pagado la Prima establecida en las Condiciones Particulares dentro del Período de Gracia. Estas Coberturas y Asistencias Adicionales se pagarán a los Beneficiarios siempre y cuando se den los siguientes supuestos: que el Siniestro ocurra durante la vigencia de la Póliza, que el Asegurado se encuentre cubierto por la presente Póliza, y que el Siniestro no sea producto de un evento excluido.

a. Cobertura Adicional de Muerte Accidental: En caso que un Asegurado fallezca por o en un Accidente, la Compañía pagará adicionalmente a lo establecido para la Cobertura Básica, y a los Beneficiarios Designados por el Asegurado, el valor estipulado en las Condiciones Particulares de esta Póliza para la Cobertura Adicional de Muerte Accidental, sin exceder el valor estipulado en las Condiciones Particulares de esta Póliza como Límite Máximo Individual. Esta Cobertura se pagará, siempre y cuando se den los siguientes supuestos: que el evento generador del fallecimiento del Asegurado haya sido en forma directa un Accidente, que el Accidente ocurra durante la vigencia de la Póliza, que el Asegurado se encuentre cubierto por la presente Póliza, y que el Siniestro no sea producto de un evento excluido. Para efectos de la presente Póliza, se entenderá como Fallecimiento por Muerte Accidental aquel que ocurra durante la vigencia de la Póliza y a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la fecha de ocurrencia del Accidente generador del fallecimiento.

Esta Cobertura opera sobre la base de indemnización a “primera pérdida”, lo que implica que, una vez que ocurra el fallecimiento del primer Asegurado, terminará inmediatamente la vigencia de la Póliza y por consiguiente todas las coberturas para los demás Asegurados de su Grupo Familiar. En caso que ambos miembros del Grupo Familiar fallezcan simultáneamente, se entiende que únicamente se pagará la indemnización de un fallecimiento.

En caso de Siniestro, los Beneficiarios deberán completar satisfactoriamente la CLÁUSULA de “PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN O SINIESTRO” establecida en la presente Póliza.

Esta cobertura garantiza al Asegurado protección contra Accidentes en todo momento, las veinticuatro (24) horas al día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, siempre y cuando el Accidente ocurra dentro de los límites territoriales de Costa Rica, que la Póliza se encuentre vigente al momento de ocurrir el Accidente, y teniendo en cuenta todos y cada uno de los beneficios, exclusiones y limitaciones que se expresan en los documentos que conforman esta Póliza.

b. Cobertura Adicional de Muerte Accidental en vehículo de Transporte Privado: Esta cobertura es opcional y sólo será otorgada por la Compañía si el Tomador ha contratado la Cobertura Básica de Fallecimiento, y cubrirá a la totalidad de los Asegurados Principales en caso que así lo haya contratado el Tomador de forma expresa en la “Solicitud de Seguro”, sujeto a que la Compañía haya aceptado expresamente ese riesgo para todos los referidos Asegurados.

En caso que el Asegurado Principal sufra un Accidente de Tránsito a bordo de un vehículo automotor de Transporte Privado no excluido en esta Póliza, como pasajero o conductor, y fallezca dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de ocurrencia de dicho Accidente, la Compañía le pagará a los Beneficiarios designados por el Asegurado, la Suma Asegurada para esta cobertura adicional, según lo que se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza. El pago de esta cobertura es adicional al pago de la Suma Asegurada por concepto de la Cobertura Básica de Fallecimiento y de ser solicitada por el Tomador, deberá especificarse en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Esta Cobertura opera sobre la base de indemnización a “primera pérdida”, lo que implica que, una vez que ocurra el fallecimiento del primer Asegurado, terminará inmediatamente la vigencia de la Póliza y por consiguiente todas las coberturas para los demás Asegurados de su Grupo Familiar. En caso que ambos miembros del Grupo Familiar fallezcan simultáneamente, se entiende que únicamente se pagará la indemnización de un fallecimiento.

En caso de Siniestro, los Beneficiarios deberán completar satisfactoriamente el PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN O SINIESTRO establecido en la presente Póliza.

c. Cobertura Adicional de Muerte Accidental en vehículo de Transporte Público: Esta cobertura es opcional y sólo será otorgada por la Compañía si el Tomador ha contratado la Cobertura Básica de Fallecimiento, y cubrirá a la totalidad de los Asegurados Principales en caso que así lo haya contratado el Tomador de forma expresa en la “Solicitud de Seguro”, sujeto a que la Compañía haya aceptado expresamente ese riesgo para todos los referidos Asegurados.

En caso que el Asegurado Principal sufra un Accidente de Tránsito a bordo de un vehículo automotor de Transporte Público no excluido en esta Póliza, en el que viajaba como pasajero y fallezca dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de ocurrencia de dicho Accidente, la Compañía le pagará a los Beneficiarios designados por el Asegurado, la Suma Asegurada para esta cobertura adicional, según lo que se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza. El pago de esta cobertura es adicional al pago de las Sumas Aseguradas por concepto de la Cobertura Básica de

Fallecimiento, y de ser solicitada por Tomador, deberá especificarse en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Esta Cobertura opera sobre la base de indemnización a “primera pérdida”, lo que implica que, una vez que ocurra el fallecimiento del primer Asegurado, terminará inmediatamente la vigencia de la Póliza y por consiguiente todas las coberturas para los demás Asegurados de su Grupo Familiar. En caso que ambos miembros del Grupo Familiar fallezcan simultáneamente, se entiende que únicamente se pagará la indemnización de un fallecimiento.

En caso de Siniestro, los Beneficiarios deberán completar satisfactoriamente el PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN O SINIESTRO establecido en la presente Póliza.

2.3. Límites de coberturas

Vida Protegida SIN Asistencias				
Cobertura	COLONES			
	PLAN A	PLAN B	PLAN C	PLAN D
Muerte Natural	¢1 375 000	¢2 200 000	¢2 750 000	¢5 500 000
Muerte Accidental	¢1 375 000	¢2 200 000	¢2 750 000	¢5 500 000
Muerte Accidental Transporte Privado	¢1 375 000	¢2 200 000	¢2 750 000	¢5 500 000
Muerte Accidental Transporte Publico	¢1 375 000	¢2 200 000	¢2 750 000	¢5 500 000
Asistencia Médica	NO	NO	NO	NO

3. Monto de la prima, periodo de gracia y procedimiento para su pago

3.1. Prima, tarifa o costo (indicar si tiene i.v.a o no)

	Monto a Cobrar			
(18 a 64 años)	¢2 200	¢3 250	¢4 000	¢7 500
(65 a 74 años)	¢41 000	¢65 200	¢81 400	¢162 500
(75+ años)	¢117 000	¢188 000	¢235 000	¢470 000

LA ASEGURADORA se reserva el derecho de modificar esta tarifa en cualquier vencimiento del Año Póliza, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula de TARIFA DE SEGURO de las Condiciones Generales de la Póliza.

3.2. Tipo de pago : Cargo mensual a su tarjeta de crédito o débito.

Recuerde que este documento NO contiene todas las condiciones del contrato. Para más información relativa a las condiciones generales del seguro, le invitamos a ingresar a la página web antes indicada, donde podrá acceder a las mismas.

II. Deber de información relativo a la entidad aseguradora

Internacional de Seguros:

1. **Categoría de Seguros:** Seguros Personales y Generales, Colectivos y Autoexpedibles.
2. **Nombre Completo:** Compañía Internacional de Seguros Filial IS-CR S.A., antes Aseguradora del Istmo (Adisa) S.A., con cédula jurídica: 3-101-619800, registrada ante la SUGESE con el código: A07.
3. **Dirección:** 300 mts. Oeste de Escazú Village, Trejos Montealegre, San Rafael Escazú, Edificio Stewart Title 4to piso.
4. **Medios de contacto:**

Teléfono: 4101-0000.

Página web: <https://iseguros.cr/>.

5. **Calificación de Riesgo Vigente:** La calificación según Fitch Ratings es "AA- (Cri)", según última calificación de Julio 2024.
6. **Tratamiento de Datos de Carácter Personal:** De conformidad con lo indicado por el Artículo 06 de Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8953, la información que sea suministrada a Internacional de Seguros en virtud de la suscripción de pólizas de seguro queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente. En todo caso, Internacional de Seguros protegerá y tratará la información personal del Tomador y/o Asegurado con base en los deberes y obligaciones que contempla la legislación vigente.
7. **Procedimiento de Quejas y Resolución de Disputas:** Sin perjuicio de las instancias y procedimientos que contempla la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, en caso que el Asegurado tenga alguna queja o reclamo contra Internacional de Seguros, puede optar por las siguientes opciones y procedimientos:
 - 1) **Consulta Telefónica:** contactar al Servicio al cliente al teléfono antes indicado en horario de 08:00 am a 05:30 pm, de lunes a viernes.
 - 2) **Queja formal escrita:** presentar su reclamo por medio de gestiones@iseguros.cr , WhatsApp 7111-1120 o bien por medio de una cita virtual, agendando por medio de su página web <https://iseguros.cr/>.
 - 3) **Otras Instancias:** En adición a la jurisdicción común y arbitral antes indicada, el consumidor de seguros, de conformidad con la normativa vigente, puede dirigirse al Centro de Defensa del Asegurado (CDA), cuyos datos de contacto pueden verificarse en la página web <http://www.cda.cr/>. Asimismo, el consumidor de seguros cuenta con derecho de acudir como parte interesada a la Superintendencia General de Seguros, página web www.sugese.fi.cr, central telefónica 2243-5108; o a la Comisión Nacional

de Consumidor, conforme a las competencias específicas de dichas entidades que estipula la normativa vigente.

- 4) **Respuesta Oportuna:** El Asegurado tiene el derecho a recibir respuesta oportuna a todo reclamo, petición o solicitud que presenten personalmente, o por medio de su representante legal, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales a partir de la presentación de la documentación respectiva.

8. **Jurisdicción y Arbitraje:** En caso de reclamos o disputas, serán competentes los Tribunales Costa Rica. De igual forma, las partes tendrán la posibilidad de recurrir a los medios alternos establecidos en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, cuando así lo acuerden.

III. Deber de información relativo al intermediario de seguros

BAC CREDOMATIC Corredora de Seguros, S.A. (en adelante BAC CORREDORA DE SEGUROS):

1. **Registro ante SUGESE:** Código de Registro SC-12-116, lo cual se puede validar en la siguiente dirección: <https://www.sugese.fi.cr/seccion-mercado-seguros/sociedades-corredoras>.
2. **Cédula Jurídica** 3-101-181089.
3. **Dirección:** San José, Goicoechea, Calle Blancos, Parque Empresarial del Este, Edificio B4.
4. **Medios de Contacto:**
 - **Correo electrónico:** seguros@baccredomatic.com,
 - **Teléfono:** 2295-9875.
 - **Whatsapp:** 8742-9595.
5. **Nuestro propósito:** BAC CORREDORA DE SEGUROS se complace a brindarle asesoraría de manera profesional, imparcial e independiente a sus clientes, basándose en la revisión de las opciones de seguro disponibles en el mercado. Actualmente, comercializamos seguros con 10 de las 12 aseguradoras activas en el mercado nacional, con el objetivo de brindarle las mejores soluciones.
6. BAC CORREDORA DE SEGUROS no posee ninguna participación directa o indirecta en el capital social o en los derechos de voto de Internacional de Seguros. De igual forma, Internacional de Seguros no posee ninguna participación directa o indirecta en el capital social o en los derechos de voto de BAC CORREDORA DE SEGUROS.
7. **Tratamiento de Datos de Carácter Personal:** De conformidad con lo indicado por el Artículo 06 de Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8953, la información que sea suministrada a BAC CORREDORA DE SEGUROS en virtud de la suscripción de pólizas de

seguro queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente. En todo caso, BAC CORREDORA DE SEGUROS protegerá y tratará la información personal del Tomador y/o Asegurado con base en los deberes y obligaciones que contempla la legislación vigente.

8. **Quejas o Reclamaciones:** En caso de quejas o reclamaciones en contra de BAC CORREDORA DE SEGUROS puede dirigirlas a los siguientes medios de contacto: correo electrónico seguros@baccredomatic.com, teléfono 2295-9875 o Whatsapp 8742-9595.
9. **Jurisdicción y Arbitraje:** En caso de reclamos o disputas, serán competentes los Tribunales Costa Rica. De igual forma, las partes tendrán la posibilidad de recurrir a los medios alternos establecidos en la Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, cuando así lo acuerden.
10. Las relaciones de intermediación de seguros entre las sociedades corredoras de seguros y su clientela se regirán por los pactos que las partes acuerden libremente. La sociedad corredora de seguros y el cliente podrán acordar que la retribución incluya honorarios por servicios profesionales estrictamente relacionados con su objeto social exclusivo. En este caso deberán acordarlo por escrito y expedirse una factura por dichos honorarios de forma separada al recibo de prima emitido por la entidad aseguradora.